

Los Nueve Principios de La Coalición Pro Acceso	Convención sobre acceso a documentos públicos del Consejo de Europa	La normativa general Española	Ley acceso a información medio ambiente
<p>Uno. El derecho a la información es un derecho de todas y todos.</p> <p>El acceso a la información es un derecho de toda persona, que debe aplicarse sin discriminación por razón de nacionalidad o carácter del solicitante y que debe poder ejercerse sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información.</p>	<p>✓ Si, todas las personas tienen el derecho de acceso a la información. En la mayoría de países extranjeros pueden presentar solicitudes.</p>	<p>✗ No, la ley 30/1992 habla de ciudadanos, no de residentes-non-ciudadanos ni de extranjeros viviendo en otros países.</p>	<p>✓ Público: cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones y grupos constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación.</p>
<p>Dos. El derecho de acceso se aplica a todas las entidades públicas.</p> <p>El derecho se aplica a todas las entidades públicas, incluso a todos los poderes del Estado (poder judicial y el poder legislativo incluidos) así como todas aquellas entidades privadas y personas naturales que ejercen autoridad administrativa, realicen funciones públicas u operan con fondos públicos.</p>	<p>✓ La convención afirma el derecho de acceso a la información en manos de todas las entidades administrativas, así como información administrativa en manos de los poderes judiciales y legislativos y información en manos de entidades privadas que ejercen autoridad administrativa. Además, los gobiernos pueden elegir incluir bajo del alcance del derecho todo la información en manos de los poderes judiciales y legislativos, así como la información en manos de las entidades privadas que desempeñen funciones públicas.</p>	<p>1/2 No, la ley 30/1992 obliga únicamente las entidades administrativas. La definición es más estrecha que la de la Convención.</p>	<p>1/2 Definición amplia de autoridades públicas, incluso las Corporaciones de derecho público y demás personas físicas o jurídicas cuando ejerzan, con arreglo a la legislación vigente, funciones públicas, incluidos Notarios y Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.</p> <p>Quedan excluidas del concepto de autoridad pública las entidades, órganos o instituciones cuando actúen en el ejercicio de funciones legislativas o judiciales.</p>
<p>Tres. Realizar solicitudes debe ser sencillo,</p>	<p>✓ Las solicitudes son gratuitas y las formalidades deben de estar</p>	<p>✗ sencillo: No! El proceso de solicitar información no es</p>	<p>✓ sencillo: Si, los mecanismos para solicitar</p>

<p>rápido y gratuito.</p> <p>Sencillo: Los solicitantes deben tener el derecho de realizar las solicitudes de forma escrita u oral, en los idiomas oficiales de su autonomía, y el único requisito debe ser proporcionar un nombre, una dirección postal o de correo electrónico, y la descripción de la información buscada, sin que se les exija justificar el motivo de su solicitud.</p> <p>Rápido: La información debe ser entregada inmediatamente o dentro un plazo de 15 días hábiles. Sólo en casos excepcionales, cuando la solicitud sea complicada y siempre con notificación al solicitante, la entidad pública podrá ampliar este plazo otros 15 días hábiles. El plazo sólo podrá ampliarse una vez.</p> <p>Gratuito: El acceso a la información debe ser gratuito. Los solicitantes tendrán el derecho de consultar documentos que contengan la información buscada y/o a recibir información por correo electrónico de forma gratuita. Sólo se podrá cobrar una tasa al solicitante si se solicita copias de documentos. La tasa no podrá exceder el coste real en el que incurra la autoridad pública, que deberá ser, en todo caso, razonable y no exceder el coste real en el que incurra la autoridad pública. De la misma manera, cuando se trate de información que se entregue en otros formatos (como CDs, cintas de audio y/o video, etc.) se podrá cobrar únicamente el coste del soporte.</p>	<p>mínimas. La información debe entregarse de forma "inmediata" o lo antes posible.</p> <p>Un solicitante no tiene que dar razones por demandar el acceso a un documento público. Se puede dar a solicitantes el derecho de anonimidad.</p>	<p>claro y en muchos casos los solicitantes tienen que explicar porque quieren la información. Cuanto a acceso a documentos "de carácter nominativo" los solicitantes tienen que acreditar "un interés legítimo y directo".</p> <p>✗ rápido: No, la administración tiene tres meses para contestar (el promedio Europeo es 15 días hábiles).</p> <p>✓ gratuito: si – los solicitantes no tienen que pagar por presentar una solicitud.</p>	<p>información y los procesos que deben seguir las autoridades públicas son definidos de manera clara en la ley.</p> <p>✓ rápido: Si, plazo máximo de un mes (o plazo de dos meses "si el volumen y la complejidad de la información son tales que resulta imposible cumplir el plazo [de un mes]. En este supuesto deberá informarse al solicitante, en el plazo máximo de un mes, de toda ampliación de aquél, así como de las razones que lo justifican."</p> <p>✓ gratuito: si – los solicitantes no tienen que pagar por presentar una solicitud.</p>
<p>Cuatro. Los funcionarios tienen la obligación de ayudar a los solicitantes.</p> <p>Los funcionarios tienen la obligación de ayudar a los solicitantes de información. Asimismo cada entidad pública y privada obligada por la ley de</p>	<p>✓ La convención requiere que las entidades públicas ayuden los solicitantes.</p>	<p>1/2 Los ciudadanos tienen derecho a "ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el</p>	<p>✓ Derecho de todos de ser asistidos en su búsqueda de información (Artículo 3.1.c)</p>

<p>acceso a la información tendrá que designar uno o más funcionarios como Responsables de Información. El Responsable de Información recibirá y gestionará las solicitudes, ayudará a los solicitantes en sus búsquedas de información, y promoverá el conocimiento del derecho de acceso a la información dentro de su institución.</p>		<p>ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.” (Artículo 35.L) y tienen derecho “A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar” (Artículo 35.G). Sin embargo, no hay obligación de ayudar el público presentar solicitudes de acceso a la información.</p>	
<p>Cinco. Principio de publicidad de la información: el secreto y la denegación de la información son la excepción.</p> <p>Toda información en poder de las administraciones, de todos los poderes del Estado y de todas aquellas entidades privadas que ejerzan funciones públicas debe ser pública. La denegación de acceso a cualquier tipo de información debe ser excepcional y solamente podrá fundamentarse en aquellas razones que específicamente se incluyan en la ley de acceso a la información, como pueden ser la seguridad nacional, protección de datos personales, la protección de secretos comerciales, o la prevención o investigación de delitos. Las excepciones tienen que ser en conformidad con las previstas por la Convención sobre acceso a documentos públicos del Consejo de Europa y sujetos a una prueba del daño al interés o derecho protegido así como una prueba de interés pública en conocer la información.</p>	<p>✓ El Convención dice que en principio todos los documentos públicos son accesibles y el acceso puede denegado únicamente para proteger otros derechos e intereses legítimos.</p>	<p>✗ No, la ley 30/1992 no habla específicamente de una presunción de publicidad de los documentos. La definición de los documentos a los cuales se puede acceder es muy limitada.</p>	<p>✓ Si. “Las autoridades públicas adoptarán las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información ambiental y su puesta a disposición del público de la manera más amplia y sistemática posible.” (Artículo 6.1)</p>

<p>Seis. Las denegaciones de acceso a la información deben ser limitadas y estar debidamente motivadas.</p> <p>Las denegaciones de acceso a la información deben estar justificadas y tener un carácter limitado. La ley debe establecer el principio de acceso parcial: Cuando un documento contenga información solicitada junto con otra información que caiga bajo uno de los límites establecidos por la ley, la entidad tendrá que separar la información reservada de la que pueda entregarle al solicitante, pero no podrá negar el acceso a toda la información.</p>	<p>✓ La Convención defina 12 razones por excepciones, con las condiciones que la divulgación de la información dañara al interés protegido y que no hay un mayor interés público en conocer la información.</p> <p>Una entidad pública que deniega acceso a un documento - o que da acceso parcial al documento - debe motivar la denegación con razones basadas en las excepciones permitidas por ley.</p>	<p>✗ Las excepciones en Artículo 37.5 y 37.6 no caben con lo permitida por la Convención. Por ejemplo, la ley 30/1992 no regula acceso a <i>"archivos que sirvan a fines exclusivamente estadísticos dentro del ámbito de la función estadística pública"</i>.</p> <p>? La ley 30/1992 establece que el acceso a registros y documentos <i>"podrá ser denegado cuando prevalezcan razones de interés público"</i> (Artículo 37.4, con excepciones en Artículo 37.5) y <i>"la administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos"</i> (Artículo 42). Por lo cual, parece que las denegaciones de acceso a la información tiene que ser motivadas.</p>	<p>✓ En el caso de comunicar una negativa a facilitar la información, la notificación será por escrito o electrónicamente, si la solicitud se ha hecho por escrito o si su autor así lo solicita. La notificación también informará sobre el procedimiento de recurso previsto de conformidad con el artículo 20.</p> <p>La ley define excepciones precisas y requiere el suministro parcial de la información en el caso que haya necesidad de proteger una parte de la información contenida en un documento bajo de la excepciones permitidas por la ley.</p>
<p>Siete. Toda persona tiene el derecho de recurrir las denegaciones de acceso o la no contestación a las solicitudes realizadas.</p> <p>Éstas podrán ser impugnadas mediante el régimen de recursos administrativos previstos en la Ley y, en su caso, en vía contencioso-administrativa, a través del procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso</p>	<p>✓ Los solicitantes tienen derecho de revisión de una denegación o silencio administrativo por la misma autoridad y ante un tribunal u una entidad independiente.</p>	<p>✗ En España no existe órgano independiente para velar sobre el derecho de acceso a la información. En nuestra experiencia, ni la administración ni los tribunales siempre reconocen el derecho de recurrir en justicia una denegación o la</p>	<p>✓ El derecho de acceso a justicia bajo de la ley requiere acceso a procesos de revisión de la denegación de solicitudes de acceso a la información. El público que considere que su derecho a información ha sido vulnerado podrá interponer los recursos administrativos</p>

<p>Administrativa.</p>		<p>falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.</p>	<p>regulados en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa aplicable y, en su caso, el recurso contencioso-administrativo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.</p>
<p>Ocho. Las entidades públicas, a iniciativa propia, deben poner a disposición del público información sobre sus funciones y gastos sin que sea necesario realizar una solicitud.</p> <p>Todos las entidades públicas, a iniciativa propia, deben poner a disposición del público un registro de todos los documentos que poseen y deben asegurar el acceso fácil y gratuito a la información sobre sus funciones, responsabilidades, gastos, y aquella información trascendente que les corresponda, sin necesidad de que esta información les sea solicitada. Dicha información debe ser actual, clara, y estar escrita en lenguaje sencillo.</p>	<p>✓ Las entidades públicas deben publicar de manera proactiva información sobre sus funciones así como la información necesaria para la participación pública en asuntos de interés público.</p>	<p>? Existe la obligación “<i>de periódica publicación la relación de los documentos obrantes en poder de las Administraciones Públicas sujetos a un régimen de especial publicidad por afectar a la colectividad en su conjunto y cuantos otros puedan ser objeto de consulta por los particulares</i>”. En la práctica no hay consistencia en la publicación de documentos en los sitios web de las entidades públicas.</p>	<p>✓ La ley requiere la creación y publicación proactiva de información relativa al medio ambiente.</p>
<p>Nueve. El derecho de acceso a la información debe ser garantizado por un órgano independiente.</p> <p>Al igual que en la mayoría de los países que tienen</p>	<p>✓ La Convención del Consejo de Europa habla de la necesidad de garantizar un recurso ante un tribunal u una entidad</p>	<p>✗ España no cuenta con un órgano independiente responsable de proteger el derecho de acceso a la</p>	<p>✗ Ni la ley de medio ambiente Española ni la Convención de Aarhus requieren la creación de un</p>

<p>una ley específica de acceso a la información deberá crearse una agencia o comisionado específico e independiente para revisar las denegaciones o no contestaciones a las solicitudes de acceso a la información. Asimismo este órgano se encargará de promover el conocimiento de este derecho entre los ciudadanos así como de impulsar su desarrollo en nuestra sociedad.</p>	<p>independiente. Muchos países de la UE tienen entidades encargadas de velar sobre el derecho de acceso a la información, incluso Alemania, Bélgica, Eslovenia, Francia, Hungría, Macedonia, Portugal, Reino Unido, Serbia, y Suiza. En otros países como Noruega y Suiza, el defensor de pueblo es responsable de proteger el derecho de acceso a la información. En la Union Europeo también el "Ombudsman" revisa quejas contra la falta de transparencia de las instituciones de la UE.</p>	<p>información.</p>	<p>órgano independiente. En otros países la Comisión o el Comisionado de Información suele tener responsabilidad por proteger igualmente el derecho de acceso a la información medio ambiental.</p>
--	--	---------------------	---